



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 008/2014
LINO CONDORI ARAMAYO
GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental, está dirigido por una Gobernadora o Gobernador en su condición de Máxima Autoridad Ejecutiva (MAE), conforme lo dispone la Constitución Política del Estado en el artículo 279.

Que, el artículo 300 parágrafo I numeral 31 de la Constitución Política del Estado, dispone que: *son competencias exclusivas de los gobiernos departamentales autónomos en su jurisdicción, la promoción y administración de los servicios para el desarrollo productivo y agropecuario.*

Que, los parágrafos I, II, III, IV, V y VI del artículo 241 de la norma citada precedentemente en la que establece que: *El Pueblo soberano, por medio de la sociedad civil organizada participará en el diseño de las políticas públicas, la sociedad civil organizada ejercerá el control social a la gestión pública en todos los niveles del Estado y las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales, ejercerá control social a la calidad de los servidores públicos, la Ley establecerá el marco general para el ejercicio del control social, la sociedad civil se organizará para definir la estructura y composición de la participación y control social y las entidades del Estado generarán espacios de participación y control social por parte de la sociedad, asimismo el artículo 272 dispone que: La autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.*

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental de fecha 20 de julio de 1990, en su artículo 1, inciso a) Dispone que: *la presente Ley regula los sistemas de administración y de Control de recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública, con el objeto de Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.*

Que, la Ley 2878 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego, en su artículo 5 inciso a) establece que: *son responsables de Elaborar y desarrollar planes, programas y proyectos de riego de manera concertada con los Servicios Departamentales de Riego (SEDERIs), en el marco de lo establecido en la presente Ley y sus reglamentos.*

Que, el Decreto Supremo N° 28819 de Promoción y Apoyo al Sector Riego para la Producción Agropecuaria y Forestal, en su artículo 8 parágrafo II, dispone que: *El ejercicio y respeto al derecho de participación social en los proyectos será condición para su aprobación y ejecución.*

Que, la Ley Departamental N° 089 de Promoción del Riego Tecnificado en el Departamento de Tarija, promulgada en fecha 27 de agosto 2013, tiene como objeto: *Declarar de prioridad departamental la implementación del Riego Tecnificado en el Departamento de Tarija, para el uso eficiente y racional del agua destinada a la producción y la consecución de la soberanía alimentaria.* Asimismo en la Disposición Transitoria Única del mismo cuerpo legal señala: *El Órgano Ejecutivo Departamental en coordinación con los beneficiarios, deberá reglamentar la presente Ley.*

Que, el Informe Legal N° 02/2014 de fecha 07 de enero de 2014, emitido por la Dirección de Gestión y Seguimiento Administrativo de la Gobernación del Departamento de Tarija, recomienda a la Secretaría Departamental de Justicia y Seguridad, que se remita el informe y proyecto de reglamento al Gobernador del Departamento para su oportuno tratamiento y remisión a la MAE para su correspondiente aprobación.

Que, mediante cite GT/SDJS/N°079/2014, de fecha 31 de enero de 2014, emitida por la Dra. Ruth Albarracín Ybañez, Secretaria Departamental de Justicia y Seguridad de la Gobernación del Departamento de Tarija, remite la propuesta de Reglamento a la Ley N° 89 "Promoción del Riego Tecnificado en el Departamento de Tarija".

Que, el Informe Legal N° 74/2014 de fecha 10 de marzo de 2014, emitido por la Dirección Jurídica de la Gobernación del Departamento de Tarija, recomienda al Gobernador Interino del Departamento de Tarija





GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 008/2014

la emisión del Decreto Departamental que apruebe la reglamentación de la Ley N° 089 Promoción del Riego Tecnificado en el Departamento de Tarija.

POR TANTO:

El Gobernador Interino del Departamento de Tarija, en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, en el artículo 410 numeral 4:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento a la Ley Departamental N° 089 de Promoción del Riego Tecnificado en el Departamento de Tarija, mismo que en anexo forma parte del presente Decreto y se dispone su vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los señores Secretarios y/o Secretarias Departamentales de Desarrollo Comunitario Campesino y de Medio Ambiente y Agua de la Gobernación del Departamento de Tarija, como así también lo Ejecutivos Seccionales de desarrollo, quedan encargados del cumplimiento del presente Decreto Departamental.

Es dado en el Despacho del Gobernador Interino del Departamento de Tarija a los diez (10) días del mes de marzo del año dos mil catorce.



Lino Condori Aramayo

GOBERNADOR INTERINO DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA



Dra. Mirtha Zenteno Castro
ASESORA LEGAL DIRECCIÓN JURÍDICA
I.C.A.T. N° 3161
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA



Dra. Elsa Tapia Padilla
Jefa Unidad Gestión Jurídica a.i.
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA



Gumercindo Armella Cardozo
DIRECTOR JURÍDICO
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA